

**PUBLICACIÓN DEL AVISO POR EL CUAL SE NOTIFICA  
LA RESOLUCIÓN No. 20226060007585 expedida el 10 de junio de 2022  
AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA – ANI.  
CONCESIONARIA VIAL UNIÓN DEL SUR S.A.S.  
RUPA 4-0277**

AVISO No. 533 de 02 de diciembre de 2022.

Como es de conocimiento general, la **Agencia Nacional de Infraestructura - ANI**, agencia nacional estatal de naturaleza especial, del sector descentralizado de la Rama Ejecutiva del Orden Nacional, con personería jurídica, patrimonio propio y autonomía administrativa, financiera y técnica, adscrita al Ministerio de Transporte, según Decreto 4165 del 3 noviembre de 2011, cuyo objeto es planear, coordinar, estructurar, contratar, ejecutar, administrar y evaluar proyectos de concesiones y otras formas de Asociación Público Privada - APP, suscribió con la **CONCESIONARIA VIAL UNIÓN DEL SUR S.A.S.**, el Contrato de Concesión bajo esquema de APP No. 15-2015, para efectos de ejecutar el **Proyecto Rumichaca – Pasto**. En virtud de las disposiciones contenidas en el Apéndice Técnico número siete (7) y demás apéndices del contrato, la adquisición de las franjas de terreno requeridas para la ejecución de las actividades constructivas fue delegada en la Concesionaria Vial.

De conformidad con lo preceptuado por los artículos 67 y 68 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, en consonancia con el artículo 10 de la Ley 1882 de 2018, se libró el oficio de citación No. S-02-20220614-01963 a fin de instar a la titular del derecho real de dominio, señora **SONIA RUTH FUERTES CHAMORRO**, para que en el término de 5 días comparezca a realizar la notificación personal del acto administrativo contenido en la Resolución No. **20226060007585 expedida el 10 de junio de 2022**, por la Agencia Nacional de Infraestructura a través de la cual se ordena iniciar el trámite judicial de expropiación de un inmueble requerido para el proyecto vial Rumichaca – Pasto.

La citación fue enviada a su destinataria mediante correo certificado a través de la empresa Servicios Postales Nacionales S.A. 4-72, a través de las Guías número YP004850201CO y YP004850192CO, las cuales generaron devolución bajo las causales “no contactado” y “no reclamado”.

Ante el desconocimiento de información adicional de ubicación de la señora **SONIA RUTH FUERTES CHAMORRO**, para efectos de surtir la notificación personal de la Resolución No. **20226060007585 expedida el 10 de junio de 2022**, se publicó por el término de 5 días la citación referida en las páginas web [www.ani.gov.co](http://www.ani.gov.co) y [www.uniondelsur.co](http://www.uniondelsur.co) y se fijó en la cartelera de la oficina de Gestión Predial de la Concesionaria Vial Unión del Sur S.A.S, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 68 párrafo segundo, del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, sin que a la fecha se haya efectuado la misma a su destinataria, debido a la falta de comparecencia en el modo, tiempo y lugar indicado en el precitado documento.



En virtud de lo anterior y, de conformidad con el inciso 2º del artículo 69 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, la **CONCESIONARIA VIAL UNIÓN DEL SUR S.A.S**, publica el siguiente:

## AVISO

El 10 de junio de 2022, el Vicepresidente de Planeación, Riesgos y Entorno de la Agencia Nacional de Infraestructura – ANI profirió la Resolución No. **20226060007585**, “*Por medio de la cual se ordena iniciar los trámites judiciales de expropiación de una zona de terreno requerida para la ejecución del PROYECTO VIAL RUMICHACA PASTO, Unidad Funcional 4, ubicada en la Vereda Obraje de la Jurisdicción del Municipio de Tangua, Departamento de Nariño*”, identificada con la ficha predial No. **RUPA 4-0277**, cuya titularidad se identificó en cabeza de la señora: **SONIA RUTH FUERTES CHAMORRO**; acto administrativo que se publica de manera conjunta con el presente escrito.

Así mismo, se indica que contra el mencionado acto administrativo solo procede el recurso de reposición en el efecto devolutivo según el artículo 74 de la Ley 1437 de 2011, Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, y el artículo 31 de la Ley 1682 de 2013, el cual deberá interponerse dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a su notificación, ante el Vicepresidente de Planeación, Riesgos y Entorno de la Agencia Nacional de Infraestructura, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 76 de la Ley 1437 de 2011.

En consecuencia, de acuerdo con lo previsto en el inciso 2º del Artículo 69 de la Ley 1437 de 2011 y, en cumplimiento del numeral 5.6. inciso (d) Capítulo V del Apéndice Técnico número siete (7) “*Gestión Predial*” del Contrato de Concesión bajo esquema de APP No.15-2015, se procede a realizar la notificación por aviso y publicarlo en las páginas web [www.ani.gov.co](http://www.ani.gov.co) y [www.uniondelsur.co](http://www.uniondelsur.co) y fijarlo en la cartelera de la oficina de Gestión Predial de la Concesionaria Vial Unión del Sur S.A.S., ubicada en el Centro de Control de Operaciones CCO, sector El Capulí, municipio de Iles PR 38+500, Departamento de Nariño, por un término de cinco (5) días.

Acorde con lo expuesto, se advierte que la notificación del acto administrativo contenido en la **Resolución No. 20226060007585 expedida el 10 de junio de 2022**, se considerará surtida legalmente al finalizar el día siguiente al retiro del presente aviso.





CONCESIÓN  
**Rumichaca**  
**Pasto**



VIGILADO  
SuperTransporte

**FIJADO EN UN LUGAR VISIBLE DE LAS OFICINAS DE LA CONCESIONARIA VIAL  
UNIÓN DEL SUR S.A.S., Y EN LA PÁGINA WEB**

EL 02 de diciembre de 2022 A LAS 8.00 A.M.

DESFIJADO EL 09 de diciembre de 2022 A LAS 6:00 P.M

**NELSON ANDRÉS CADENA ORTEGA**  
Jefe Predial  
Concesionaria Vial Unión del Sur S.A.S.

Anexo: Resolución No. 20226060007585 expedida el 10 de junio de 2022

Elaboró: M. Gómez.





REPÚBLICA DE COLOMBIA



MINISTERIO DE TRANSPORTE

AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA

RESOLUCIÓN No. 20226060007585



Fecha: 10-06-2022

*“ Por medio de la cual se ordena iniciar los tramites judiciales de expropiacion de una zona de terreno requerida para la ejecucion del PROYECTO VIAL RUMICHACA PASTO, Unidad Funcional 4, ubicada en la Vereda Obraje de la Jurisdiccion del Municipio de Tangua, Departamento de Narino. ”*

**EL VICEPRESIDENTE DE PLANEACIÓN, RIESGOS Y ENTORNO DE LA AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA**

En ejercicio de sus facultades constitucionales y legales, en especial las conferidas en el Decreto 4165 de 2011, y el numeral 6 del artículo 1° de la Resolución No. 955 de 2016 y la Resolución N° 940 del 27 de junio de 2019 expedidas por la Agencia Nacional de Infraestructura, y

**CONSIDERANDO**

Que el artículo 58 de la Constitución Política de 1991, modificado por el Acto Legislativo No. 01 de 1999, consagra: *“Se garantizan la propiedad privada y los demás derechos adquiridos con arreglo a las leyes civiles, los cuales no pueden ser desconocidos ni vulnerados por leyes posteriores. Cuando de la aplicación de una ley expedida por motivos de utilidad pública o interés social, resultare en conflicto los derechos de los particulares con la necesidad por ella reconocida, el interés privado deberá ceder al interés público o social. La propiedad es una función social que implica obligaciones. (...) Por motivos de utilidad pública o de interés social definidos por el legislador, podrá haber expropiación mediante sentencia judicial e indemnización previa. Esta se fijará consultando los intereses de la comunidad y del afectado (...)”*.

Que el numeral 2° del artículo 20 de la Ley 9 de 1989, dispone: *“La Expropiación, por los motivos enunciados en el Artículo 10 de la presente Ley, procederá: 2. Cuando el propietario hubiere incumplido la obligación de transferirle a la entidad adquirente el derecho de dominio en los términos pactados”*.

Que el artículo 58 de la Ley 388 de 1997, que modificó el artículo 10 de la Ley 9 de 1989, establece que, para efectos de decretar su expropiación, se declara de utilidad pública o interés social la adquisición de inmuebles para destinarlos a los siguientes fines: *“(...)e) Ejecución de programas y proyectos de infraestructura vial y de sistemas de transporte masivo”*.

Que el artículo 59 de la Ley 388 de 1997, que modificó el artículo 11 de la Ley 9 de 1989, prevé: *“Además de lo dispuesto en otras leyes vigentes, la Nación, las entidades territoriales, las áreas metropolitanas y las asociaciones de municipios podrán adquirir por enajenación voluntaria o decretar la expropiación de inmuebles para desarrollar las actividades previstas en el artículo 10 de la Ley 9 de 1989 (...)”*.

Que el inciso 6° del artículo 61 de la Ley 388 de 1997, consagra: *“(...) No obstante lo anterior, durante el proceso de expropiación y siempre y cuando no se haya dictado sentencia definitiva, será posible que el propietario y la administración lleguen a un acuerdo para la enajenación voluntaria, caso en el cual se pondrá fin al proceso (...)”*.



Que mediante el Decreto 4165 de 2011, se cambió la naturaleza jurídica del Instituto Nacional de Concesiones INCO de Establecimiento Público a Agencia Nacional Estatal de naturaleza especial, del sector descentralizado de la Rama Ejecutiva del Orden Nacional, con personería jurídica, patrimonio propio y autonomía administrativa, financiera y técnica, que se denominará Agencia Nacional de Infraestructura, adscrita al Ministerio de Transporte.

Que el artículo 3° del Decreto 4165 de 2011, establece que el objeto de la Agencia Nacional de Infraestructura es planear, coordinar, estructurar, contratar, ejecutar, administrar y evaluar proyectos de concesiones y otras formas de Asociación Público Privada (APP), para el diseño, construcción, mantenimiento, operación, administración y/o explotación de la infraestructura pública de transporte en todos sus modos y de los servicios conexos o relacionados y el desarrollo de proyectos de asociación público privada para otro tipo de infraestructura pública cuando así lo determine expresamente el Gobierno Nacional respecto de infraestructuras semejantes a las enunciadas.

Que el artículo 399 de la Ley 1564 de 2012, Código General del Proceso, establece las reglas del proceso de expropiación.

Que el artículo 19 de la Ley 1682 de 2013, define "*como un motivo de utilidad pública e interés social la ejecución y/o desarrollo de proyectos de infraestructura del transporte a los que se refiere esta ley, así como el desarrollo de las actividades relacionadas con su construcción, mantenimiento, rehabilitación o mejora, quedando autorizada la expropiación administrativa o judicial de los bienes e inmuebles urbanos y rurales que se requieran para tal fin, de conformidad con el artículo 58 de la Constitución Política*".

Que el inciso 5° del artículo 6° de la Ley 1742 de 2014, que modificó el artículo 37 de la Ley 1682 de 2013, señala: "*En caso de no llegarse a acuerdo en la etapa de enajenación voluntaria, el pago del predio será cancelado de forma previa teniendo en cuenta el avalúo catastral y la indemnización calculada al momento de la oferta de compra, en la etapa de expropiación judicial*".

Que el Vicepresidente de Planeación, Riesgos y Entorno de la Agencia Nacional de Infraestructura ostenta la facultad específica de suscribir los actos administrativos mediante los cuales se ordena el trámite de expropiación, así como aquellos en los cuales se resuelvan los recursos de reposición, de conformidad con lo señalado en el numeral 6° del artículo 1° de la Resolución No. 955 del 23 de junio de 2016, expedida por la Agencia Nacional de Infraestructura.

Que la **AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA- ANI**, suscribió con la **CONCESIONARIA VIAL UNIÓN DEL SUR S.A.S.**, el Contrato de Concesión APP. No. 15 del 11 de septiembre de 2015, en virtud del cual se encuentra adelantando el proyecto vial "**RUMICHACA-PASTO**", como parte de la modernización de la Red Vial Nacional.

Que mediante Resolución 1283 del 17 de julio de 2015, modificada por la Resolución No. 1747 de 28 de noviembre de 2019, la **AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA - ANI** declaró el proyecto vial "**RUMICHACA - PASTO**" de utilidad pública e interés social.

Que para la ejecución del proyecto vial "**RUMICHACA – PASTO**", la **AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA – ANI**, requiere la adquisición de una zona de terreno, identificada en la ficha predial **RUPA 4-0277** de octubre de 2017, elaborada por la **CONCESIONARIA VIAL UNIÓN DEL SUR S.A.S.**, correspondiente a la **UNIDAD FUNCIONAL 4** Sector Pedregal – Tangua, con un área total requerida de terreno de **ONCE MIL SEISCIENTOS CUARENTA COMA CUARENTA Y DOS METROS CUADRADOS (11.640,42 m<sup>2</sup>)**.

Que la zona de terreno requerida y que en adelante se denominará **EL INMUEBLE**, se encuentra debidamente delimitada dentro de la abscisa Inicial **K 9+034,15 I-D** y Final **K 9+237,44 I-D**, la cual hace parte de un predio de mayor extensión denominado Lote Obraje y/o Finca Obraje, según folio de matrícula inmobiliaria, **OBRAJE**, según títulos y catastro, ubicado en la Vereda Obraje, del Municipio de Tangua, Departamento de Nariño, asociado a las cédulas catastrales números **527880001000000010266000000000**, correspondiente a la matrícula 240-159410, **527880001000000010265000000000** correspondiente a la matrícula 240-159411 y **527880001000000010264000000000** correspondiente a la matrícula 240-162790, folios de mayor extensión, que en la actualidad se encuentran reportados como cerrados, y matrícula inmobiliaria número **240-238914** de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Pasto.



Dicha zona de terreno, se encuentra comprendida dentro de los siguientes linderos específicos, tomados de la Ficha Predial, así: **POR EL NORTE:** En longitud de 64,16 metros con Martha Villota Pabón / Pedro Benavides Jojoa (Puntos 47 al 1); **POR EL SUR:** en longitud de 76,58 metros con Hernán Francisco Argoty Timaná (Puntos 20 al 25); **POR EL ORIENTE:** en longitud de 168,12 metros con Sonia Ruth Fuertes Chamorro (Puntos 1 al 20); **POR EL OCCIDENTE:** En longitud de 199,66 metros con Sonia Ruth Fuertes Chamorro (Puntos 25 al 47).

Área de terreno que incluyó las siguientes construcciones anexas, cultivos y/o especies vegetales de acuerdo con la ficha predial en cita:

ÍTEM	DESCRIPCIÓN DE LAS CONSTRUCCIONES ANEXAS	CANTIDAD	UNIDAD
1	Tanque de agua de medidas 2,85 m x 1,64 m x 1,00 m de profundidad	4,67	m <sup>2</sup>
2	Cerca viva, con 2 hilos de alambre de púas	26,98	m
3	Cerca en alambre, cerca a tres hilos de alambre de púas con postes de madera.	76,58	m <sup>2</sup>

DESCRIPCIÓN DE LOS CULTIVOS Y/O ESPECIES VEGETALES			
ÍTEM	DESCRIPCIÓN	CANTIDAD	UN
1	Árboles de Guayacán	7	UN
2	Planta de guayaba	1	UN
3	Café, cultivo de café 1,5 años	4.391,78	m <sup>2</sup>
4	Plantas de cucharo	4	UN
5	Plantas de sapayo	2	UN
6	Árboles de pichuelo	27	UN
7	Plantas de limoncillo	20	UN
8	Árboles de pinglo	30	UN
9	Plantas de feijoa	5	UN

Que los linderos generales del **INMUEBLE** se encuentran debida y expresamente determinados en la Escritura Pública No. 2535 del 30 de septiembre de 2013, otorgada en la Notaría Segunda del Círculo Notarial de Pasto.

Que la señora **SONIA RUTH FUERTES CHAMORRO**, es la titular del derecho real de dominio del **INMUEBLE**, quien lo adquirió por *compraventa* realizada a la señora **MARÍA FLORALBA CUASPA BOLAÑOS**, mediante Escritura Pública No. 2535 del 30 de septiembre de 2013, otorgada por la Notaría Segunda del Círculo Notarial de Pasto, acto registrado en el Folio de Matricula Inmobiliaria No. 240-238914 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Pasto, según consta en la anotación No. 002 del 02 de octubre de 2013.

Que la **CONCESIONARIA VIAL UNIÓN DEL SUR S.A.S.**, realizó el correspondiente estudio de títulos fechado de octubre de 2017, en el cual conceptuó que es viable el inicio del trámite de enajenación voluntaria directa.

Que la **CONCESIONARIA VIAL UNIÓN DEL SUR - S.A.S.**, una vez identificado plenamente **EL INMUEBLE** y su requerimiento para el desarrollo del mencionado proyecto vial, solicitó y obtuvo de la LONJA DE PROPIEDAD RAIZ DE NARIÑO Y PUTUMAYO, avalúo comercial corporativo del **INMUEBLE**.

Que la LONJA DE PROPIEDAD RAÍZ DE NARIÑO Y PUTUMAYO, emitió Avalúo Comercial del predio **RUPA 4-0277** el 31 de octubre de 2017, fijando el mismo en la suma de **CIENTO NOVENTA Y TRES MILLONES OCHOCIENTOS ONCE MIL OCHOCIENTOS DIECIOCHO PESOS MONEDA CORRIENTE (\$193.811.818,00)**, que corresponde al área de terreno requerida, junto con las construcciones anexas, cultivos y/o especies vegetales, así:

#### CÁLCULO DE TERRENO



Documento firmado digitalmente



ÍTEM	UND	ÁREA	VALOR UNITARIO	VALOR TOTAL
<b>TERRENO</b>				
Terreno	m <sup>2</sup>	11640,42	\$ 15.000	\$ 174.606.300
<b>ANEXOS</b>				
Tanque de Agua	m <sup>2</sup>	4,67	\$ 279.500	\$ 1.305.265
Cerca Viva	m	26,98	\$ 8.000	\$ 215.840
Cerca 2	m	76,58	\$ 5.500	\$ 421.190
<b>Sub total Anexos</b>				<b>\$ 1.942.295</b>
<b>ESPECIES VEGETALES</b>				
<b>Sub total Especies</b>	Gl			\$ 17.263.223
				\$ 17.263.223
<b>VALOR TOTAL</b>				<b>\$ 193.811.818</b>

## RESULTADO DEL AVALÚO

<b>AVALUO DEFINITIVO ADOPTADO</b>	
ÍTEM	VALOR
AVALUO DEL PREDIO	\$ 193.811.818,00
INDEMNIZACIONES LUCRO CESANTE	\$ -
<b>TOTAL</b>	<b>\$ 193.811.818,00</b>

\*Fuente: Tomado del Informe de Avalúo Comercial RUPA 4-0277 del 31 de octubre de 2017 elaborado por la Lonja de Propiedad Raíz de Nariño y Putumayo.

Que la **CONCESIONARIA VIAL UNIÓN DEL SUR S.A.S.**, con base en el Avalúo Comercial Corporativo del predio RUPA 4-0277 del 31 de octubre de 2017, formuló a la titular del derecho real de dominio, señora **SONIA RUTH FUERTES CHAMORRO**, Oferta Formal de Compra mediante oficio No. **DP-OFC-0229-01-17** de 01 de diciembre de 2017, con la cual la instó a comparecer a notificarse personalmente de la misma.

Que la **AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA – ANI**, a través de la **CONCESIONARIA VIAL UNIÓN DEL SUR S.A.S.**, con el fin de realizar el trámite de notificación personal de la Oferta Formal de Compra No **DP-OFC-0229-01-17** de 01 de diciembre de 2017, procedió a expedir el oficio de citación No. **DP-CIT-0229-01-17** del 01 de diciembre de 2017, de conformidad con lo establecido en los artículos 67 y 68 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

Que la Oferta Formal de Compra No. **DP-OFC-0229-01-17** de 01 de diciembre de 2017, fue notificada a la señora **SONIA RUTH FUERTES CHAMORRO**, identificada con cédula de ciudadanía No. 37.003.489 de Ipiales (N), mediante diligencia de notificación personal calendada el 20 de diciembre de 2017.

Que mediante oficio No. **DP-INS-0229-01-17** de 01 de diciembre de 2017, la **CONCESIONARIA VIAL UNIÓN DEL SUR S.A.S.**, solicitó a la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Pasto, la inscripción de la Oferta Formal de Compra No. **DP-OFC-0229-01-17** de 01 de diciembre de 2017, la cual fue inscrita conforme a la anotación No. 003 de 09 de enero de 2018 en el folio de matrícula inmobiliaria No. 240-238914.

Que la señora **SONIA RUTH FUERTES CHAMORRO**, en señal de aceptación de la Oferta Formal de Compra No. **DP-OFC-0229-01-17** de 01 de diciembre de 2017, suscribió junto con el representante legal de la **CONCESIONARIA VIAL UNIÓN DEL SUR S.A.S.**, promesa de compraventa y acta de recibo y entrega del INMUEBLE, el día 02 de febrero de 2018.

Que, conforme a lo pactado en la cláusula séptima del contrato de promesa de compraventa, la **AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA – ANI**, a través de la **CONCESIONARIA VIAL UNIÓN DEL SUR S.A.S.**, canceló a la titular del derecho real de dominio, el equivalente al 95% del valor del contrato, es decir, la suma de **CIENTO OCHENTA Y CUATRO MILLONES CIENTO VEINTIÚN MIL DOSCIENTOS VEINTISIETE PESOS CON UN CENTAVO MONEDA CORRIENTE (\$184.121.227,1)**.



Documento firmado digitalmente



Que, según consta en las cláusulas décima primera y décima segunda del contrato, la promitente vendedora se comprometió a entregar toda la documentación para el proceso de escrituración y a realizar la suscripción de la Escritura Pública de compraventa a favor de la **AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA – ANI**.

Que, la cláusula décima del contrato de promesa de compraventa, estipuló que, en caso que la promitente vendedora, no aportare los documentos y/o datos necesarios para la elaboración de la minuta de compraventa, o no concurriera al perfeccionamiento del contrato de promesa de compraventa, a través de la protocolización de la escritura pública, procederá a iniciarse el respectivo proceso de expropiación judicial.

Que la **CONCESIONARIA VIAL UNIÓN DEL SUR S.A.S.**, mediante Oficio No. S-02-20220119-00195 del 19 de enero de 2022, remitido al predio a través de la empresa de correo certificado 4 – 72 con Guía No. NY007627262CO, la cual presentó novedad de devolución, y a la dirección de residencia de la propietaria en la Carrera 7 No. 6 – 14 del municipio de Ipiales (Nariño), con Guía No. NY007627259CO, la cual registra entrega efectiva el 22 de enero de 2022, formuló requerimiento a la señora **SONIA RUTH FUERTES CHAMORRO**, para que cumpla con la obligación de la entrega de la documentación para la elaboración de la minuta de Escritura Pública y acuda a la Notaría asignada, a suscribir la Escritura Pública de Compraventa, que materialice la transferencia del derecho real de dominio a favor de la **AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA – ANI**, sin que haya sido posible su comparecencia, hecho que constituye un obstáculo para finalizar el proceso de incorporación del área de terreno requerida al dominio público, para el proyecto vial Rumichaca – Pasto.

Que la titular del derecho real de dominio ha incumplido su obligación de transferir a favor de la **AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA – ANI**, el **INMUEBLE**, conforme a los compromisos pactados en la promesa de compraventa de fecha 02 de febrero de 2018.

Que de conformidad con el folio de matrícula inmobiliaria No. **240-238914** de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Pasto, sobre el inmueble NO recaen medidas cautelares, gravámenes, ni limitaciones al dominio.

Que mediante memorando No. 20226040065123, expedido por el Grupo Interno de Trabajo Predial de la Agencia Nacional de Infraestructura emitió concepto en el que se indicó que una vez realizado el análisis documental del expediente identificado con la Ficha Predial número **RUPA-4-0227** de fecha octubre de 2017, cumple con el componente técnico, necesario para iniciar los trámites del Proceso de Expropiación Judicial, de acuerdo con la solicitud efectuada por la Concesionaria Vial Unión del Sur S.A.S; con Radicado número 20224090264992.

Que adicionalmente, se encuentra vencido el término de treinta (30) días hábiles contados a partir de la notificación de la Oferta Formal de Compra del **INMUEBLE** dirigida a la titular del derecho real de dominio, sin que se haya culminado satisfactoriamente la enajenación voluntaria directa, con fundamento en los términos contractuales.

Que, con fundamento en las consideraciones referidas es obligatorio dar inicio al proceso de expropiación judicial del **INMUEBLE** frente a la titular del derecho real de dominio, de conformidad con la Ley 9ª de 1989, la Ley 388 de 1997, el artículo 399 de la Ley 1564 de 2012, la Ley 1682 del 2013, la Ley 1742 de 2014, Ley 1882 de 2018 y demás normas concordantes.

Que, en mérito de lo expuesto,

**RESUELVE**

**ARTÍCULO PRIMERO: ORDÉNESE**, por motivos de utilidad pública e interés social, el inicio del trámite de expropiación judicial del siguiente **INMUEBLE**:



Una zona de terreno, identificada en la ficha predial No. **RUPA-4-0227** de fecha octubre de 2017, elaborada por la **CONCESIONARIA VIAL UNIÓN DEL SUR S.A.S.**, correspondiente a la Unidad Funcional 4 Sector Pedregal – Tangua, con un área total requerida de terreno de **ONCE MIL SEISCIENTOS CUARENTA COMA CUARENTA Y DOS METROS CUADRADOS (11.640,42 m<sup>2</sup>)**, debidamente delimitada dentro de la abscisa inicial **K 9+034,15 I-D** y Final **K 9+237,44 I-D**, la cual hace parte de un predio de mayor extensión denominado Lote Obraje y/o Finca Obraje, según folio de matrícula inmobiliaria, OBRAJE, según títulos y catastro, ubicado en la Vereda Obraje, del Municipio de Tangua, Departamento de Nariño, asociado a las cédulas catastrales números **527880001000000010266000000000**, correspondiente a la matrícula 240-159410, **527880001000000010265000000000** correspondiente a la matrícula 240-159411 y **527880001000000010264000000000** correspondiente a la matrícula 240-162790, folios de mayor extensión, que en la actualidad se encuentran reportados como cerrados, y matrícula inmobiliaria número **240-238914** de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Pasto.

Dicha zona de terreno, se encuentra comprendida dentro de los siguientes linderos específicos, tomados de la Ficha Predial así: **POR EL NORTE:** En longitud de 64,16 metros con Martha Villota Pabón / Pedro Benavides Jojoa (Puntos 47 al 1); **POR EL SUR:** en longitud de 76,58 metros con Hernán Francisco Argoty Timaná (Puntos 20 al 25); **POR EL ORIENTE:** en longitud de 168,12 metros con Sonia Ruth Fuertes Chamorro (Puntos 1 al 20); **POR EL OCCIDENTE:** En longitud de 199,66 metros con Sonia Ruth Fuertes Chamorro (Puntos 25 al 47).

Área que incluye las siguientes construcciones anexas, cultivos y/o especies vegetales de acuerdo con la ficha predial en cita, así:

ÍTEM	DESCRIPCIÓN DE LAS CONSTRUCCIONES ANEXAS	CANTIDAD	UNIDAD
1	Tanque de agua de medidas 2,85 m x 1,64 m x 1,00 m de profundidad	4,67	m <sup>2</sup>
2	Cerca viva, con 2 hilos de alambre de púas	26,98	m
3	Cerca en alambre, cerca a tres hilos de alambre de púas con postes de madera.	76,58	m <sup>2</sup>

DESCRIPCIÓN DE LOS CULTIVOS Y/O ESPECIES VEGETALES			
ÍTEM	DESCRIPCIÓN	CANTIDAD	UN
1	Árboles de Guayacán	7	UN
2	Planta de guayaba	1	UN
3	Café, cultivo de café 1,5 años	4.391,78	m <sup>2</sup>
4	Plantas de cucharo	4	UN
5	Plantas de sapayo	2	UN
6	Árboles de pichuelo	27	UN
7	Plantas de limoncillo	20	UN
8	Árboles de pingllo	30	UN
9	Plantas de feijoa	5	UN

**ARTÍCULO SEGUNDO:** NOTIFÍQUESE personalmente o por aviso a la señora **SONIA RUTH FUERTES CHAMORRO**, identificada con cédula de ciudadanía No. 37.003.489 de Ipiales (N), titular del derecho real de dominio de la zona de terreno objeto de adquisición, en la forma prevista en los artículos 67, 68 y 69 de la Ley 1437 de 2011, Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

**ARTÍCULO TERCERO:** Contra la presente resolución solo procede el recurso de reposición en el efecto devolutivo según el artículo 74 de la Ley 1437 de 2011, Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, y el artículo 31 de la Ley 1682 de 2013, el cual deberá interponerse dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a su notificación personal o por aviso, ante el Vicepresidente de Planeación, Riesgos y Entorno de la Agencia Nacional de Infraestructura, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 76 de la Ley 1437 de 2011, Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

**ARTÍCULO CUARTO:** La presente resolución será de aplicación inmediata y quedará en firme una vez sea notificada, de conformidad con lo señalado en el artículo 31 de la Ley 1682 de 2013.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**  
Dada en Bogotá D.C., a los 10-06-2022



**DIEGO ALEJANDRO MORALES SILVA**  
Vicepresidente de Planeación, Riesgos y Entorno

Proyectó: Concesionaria Unión Vial del Sur S.A.S.  
Javier Vera – Abogado GIT de asesoría Jurídica predial

VoBo: JAVIER ALEJANDRO VERA GOMEZ 2, RAFAEL ANTONIO DIAZ GRANADOS AMARIS Coord GIT